



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 292 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 MAY 2025

VISTOS: El Memorándum N° 477-2024/GRP-440330 de fecha 13 de setiembre de 2024, la Hoja de Registro y Control N° 01038 de fecha 10 de enero de 2025, el Oficio N° 012-2025-MDT-A de fecha 10 de enero de 2025, el Acuerdo de Concejo N° 110-2024-MDT-CM de fecha 27 de diciembre de 2024, el Memorando N° 48-2025/GRP-405000 de fecha 20 de enero de 2025, el Memorándum N° 204-2025/GRP-410000 de fecha 24 de enero de 2025, el Memorando N° 204-2025/GRP-405000 de fecha 21 de marzo de 2025, el Informe N° 1235-2025/GRP-460000 de fecha 07 de abril de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, con Memorándum N° 477-2024/GRP-440330 de fecha 13 de setiembre de 2024, la Dirección de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, le comunica a la Dirección Ejecutiva del Centro de Abastecimiento Agua Bayóvar, la conformidad de la revisión del expediente técnico de la actividad denominada: "PERFORACIÓN DE POZO TUBULAR A NIVEL EXPLORATORIO PARA CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA PARA CONSUMO POBLACIONAL EN EL C.P. JESÚS MARÍA, DISTRITO DE TAMBOGRADE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 01038 de fecha 10 de enero de 2025, la misma que contiene el Oficio N° 012-2025-MDT-A de fecha 10 de enero de 2025, la Municipalidad Distrital de Tambogrande remite al Gobierno Regional Piura, el Acuerdo de Concejo N° 110-2024-MDT-CM de fecha 27 de diciembre de 2024, con el que se autoriza a su Alcalde a la suscripción del presente Convenio;

Que, con Memorando N° 48-2025/GRP-405000 de fecha 20 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva del Centro de Abastecimiento Agua Bayóvar concluye que es factible técnicamente y ventajoso suscribir el presente Convenio considerando que el pozo proveerá agua potable a la población del C.P. Jesús María del Distrito de Tambogrande, Provincia y Departamento de Piura;

Que, mediante Memorándum N° 204-2025/GRP-410000 de fecha 24 de enero de 2025, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial señala que el presupuesto solicitado se encuentra coberturado con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados – 15 FONCOR, hasta por la suma de S/ 470,517.66;

Que, mediante Memorando N° 204-2025/GRP-405000 de fecha 21 de marzo de 2025, la Dirección Ejecutiva del Centro de Abastecimiento Agua Bayóvar señala que conforme con los TDR-Estudios básicos de la Actividad de Perforación, el monto destinado para la actividad es el resultado del estudio de mercado realizado por el Área de Procesos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares OASA quien determinó como valor referencial S/ 470,517.66, con el cual se llevará a cabo el concurso público para la ejecución de perforación del pozo tubular exploratorio en el C.P. Jesús María de Tambogrande;

Que, con Informe N° 1235-2025/GRP-460000 de fecha 07 de abril de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando lo siguiente: "3.1.- El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Tambogrande y el Gobierno Regional de Piura para la perforación de un pozo tubular en el Centro Poblado Jesús María, se enmarca dentro del plan operativo y de desarrollo de las instituciones partes, fortaleciendo el desarrollo regional integral sostenible, y cumple con todos los requisitos de validez previstos en la normatividad



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

292

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 MAY 2025

legal vigente, y en la Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, por lo que resulta factible de ser suscrito y/o ratificado por el Gobernador Regional debiéndose continuar con el trámite correspondiente";

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala que: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades";

Que, el artículo 9 de la mencionada Ley N° 27867 señala como alguna de sus competencias constitucionales: "(...) c) Administrar sus bienes y rentas, e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional"; mientras que en su artículo 10, se señala como algunas de sus competencias exclusivas: "a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades";

Que, el artículo 58 del precitado dispositivo, establece como una de las funciones de los gobiernos regionales las de: "a) Formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales f) Apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de servicios de saneamiento h) Asumir la ejecución de los programas de vivienda y saneamiento a solicitud de los gobiernos locales".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: "88.1 "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles"; 88.3 "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, en este contexto, la Municipalidad Distrital de Tambogrande y el Gobierno Regional de Piura, han suscrito con fecha 21 de abril de 2025, un Convenio de Cooperación Interinstitucional el cual se ha podido verificar tiene como objeto articular y establecer mecanismos de apoyo y cooperación entre las partes para la perforación de un pozo (01) tubular (a nivel exploratorio) de 190 m. de profundidad que posibilite la captación de agua subterránea para consumo poblacional, el cual



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

292-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR
Piura, 20 MAY 2025

beneficiará a la población del C.P. Jesús María, Distrito de Tambogrande, Provincia de Piura, Región Piura. Asimismo, coadyuvar en el fortalecimiento de capacidades en las localidades urbano marginales para la gestión eficiente de los servicios de agua y saneamiento, con el fin de hacer sostenible el servicio de agua en el tiempo y la adopción de hábitos de higiene saludables; con el consiguiente impacto en la calidad de vida de la población indicada, por lo que se ajusta a los planes y programas del Gobierno Regional Piura, en materia de saneamiento y apoyo interinstitucional, contribuyendo al desarrollo regional integral sostenible, correspondiendo al Despacho formalizar su aprobación, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2023 de fecha 17 de noviembre de 2023;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS; Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Tambogrande y el Gobierno Regional de Piura, para la perforación de un pozo tubular en el Centro Poblado Jesús María, suscrito con fecha 21 de abril de 2025, el mismo que consta de doce (12) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Tambogrande en la forma y modo de Ley. **COMUNIQUESE** a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, la Secretaría General y demás órganos pertinentes del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONFIRMACIÓN REGIONAL
LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL



10

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **Gobierno Regional de Piura** con RUC. N° 20484004421, debidamente representado por su Gobernador Regional Sr. **Luis Ernesto Neyra León**, identificado con DNI. N° 41623184, declarado como tal para el período 2023-2026 mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0005-2023-JNE, con domicilio legal en la Av. San Ramón S/N Urbanización San Eduardo- El 'Chipe, distrito, provincia y departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará **"GOBIERNO REGIONAL"**; y de la otra parte la **Municipalidad Distrital de Tambogrande**, con RUC. N° 20146736875, debidamente representada por su Alcalde Sr. **Segundo Gregorio Meléndez Zurita**, identificado con DNI. N° 25592390, reconocido con Credencial del Jurado Electoral Especial de Piura, de fecha 01 de noviembre de 2022 para el periodo de Gobierno Municipal 2023-2026; autorizado con Acuerdo de Concejo Municipal N° 110-2024-MDT-CM. de fecha 27 de diciembre de 2024, con domicilio legal en Jr. Ramón Castilla N° 449, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará **"LA MUNICIPALIDAD"**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una Persona Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.

LA MUNICIPALIDAD, de conformidad con lo señalado en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, así mismo las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, estableciendo además en el Artículo VII del Título Preliminar que el Gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público, añadiendo en el segundo párrafo que las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre las bases del principio de subsidiaridad.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias.
- 2.3. Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades" y modificatorias.

- 2.4. Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante D.S. N° 019-2019-VIVIENDA.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1440 – “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto”.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1252 – “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo T.U.O ha sido aprobado mediante DS. 242-2018-EF-
- 2.7. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018 – EF.
- 2.8. Decreto Supremo N° 004-2019, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, “Ley de Procedimiento Administrativo General”.
- 2.9. Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021 – VIVIENDA.
- 2.10. Código Civil.
- 2.11. Ordenanza Regional N° 244-2012/GRP-CR, que aprueba los Lineamientos, Políticas y Estrategias Básicas de Agua y Saneamiento en el ámbito rural y pequeñas ciudades de la Región Piura.
- 2.12. Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010 “Normas y Procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2023 de fecha 17 de noviembre 2023.

Las Normas Legales antes referidas incluyen respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto articular y establecer mecanismos de apoyo y cooperación entre las partes para la perforación de un (01) pozo tubular (a nivel exploratorio) de **190 m** de profundidad que posibilite la captación de agua subterránea para consumo poblacional, el cual beneficiará a la población del **C.P. Jesús María**, Distrito de Tambogrande, Provincia de Piura, Región Piura. Asimismo, coadyuvar en el fortalecimiento de capacidades en las localidades urbano marginales para la gestión eficiente de los servicios de agua y saneamiento, con el fin de hacer sostenible el servicio de agua en el tiempo y la adopción de hábitos de higiene saludables; con el consiguiente impacto en la calidad de vida de la población indicada.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. Obligaciones del GOBIERNO REGIONAL

- 4.1.1 Asignar el presupuesto para ejecutar la actividad a todo costo: “Perforación de un (01) pozo tubular a nivel exploratorio de **190 m** de profundidad en el **C.P. Jesús María**, Distrito de Tambogrande, Provincia de Piura, Región Piura; cuyo valor referencial ha sido coberturado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante Memorándum N° 204-2025/GRP-410000 de fecha 24 de enero de 2025, hasta por la suma de **S/ 470,517.66 (Cuatrocientos Setenta Mil Quinientos Diecisiete con 66/100 soles)**, con cargo a la fuente de

financiamiento Recursos Determinados- 15 FONCOR, y conforme a los TDR – Estudio Básico de la Actividad de perforación y lo convenido por las partes.



4.1.2 Llevar a cabo el proceso selectivo, de acuerdo a la normatividad vigente, para la contratación de una empresa especializada en perforación de pozos tubulares, para que ejecute la perforación del pozo mencionado.



4.1.3 Designar a un profesional especialista para que a través del Centro de Abastecimiento Agua Bayovar, realice la supervisión de los trabajos que deberá ejecutar la empresa contratada.

4.2. Obligaciones de la MUNICIPALIDAD:



4.2.1. Habilitación de accesos que permitan el ingreso de la maquinaria y equipos al punto de perforación; además de preparar una plataforma debidamente compactada en dicha área aproximadamente 400 m² (20x20).



4.2.2. Emitir la documentación que acredite la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará la perforación del pozo tubular y de ser necesario realizar los procedimientos administrativos correspondientes para el saneamiento físico legal del mismo.

4.2.3. Designar a un profesional especialista para supervisar la ejecución de los trabajos de la perforación del pozo, según el expediente técnico.



4.2.4. Asegurar la implementación, operación, mantenimiento y sostenibilidad del pozo tubular para la captación de agua. En caso el servicio de saneamiento vaya a ser brindado por la futura Junta Administradora de Servicio de Saneamiento, la Municipalidad deberá supervisar que la JAAS del **C.P. Jesús María** cumpla con su obligación de implementar, administrar, operar y realizar el mantenimiento periódico y continuo del pozo tubular exploratorio y los servicios de saneamiento.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO



5.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un coordinador quien se encargará de canalizar las acciones a realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución.



5.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes. Para este efecto se nombra como coordinadores:

GOBIERNO REGIONAL: Director Ejecutivo del Centro de Abastecimiento Agua Bayovar.

LA MUNICIPALIDAD: Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO



07

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una vigencia de un (01) año prorrogable por periodo igual a cuyo efecto suscribirán la adenda antes de su vencimiento. Las partes podrán comunicarlo, mediante notificación escrita con treinta (30) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Las partes asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio en caso de producirse.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y de común intención. En el supuesto que ello no fuera posible, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el Artículo 88, Numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; para lo cual cualquiera de ellas cursará carta de fecha cierta, con una anticipación de treinta (30) días calendario, indicando su decisión de separarse del Convenio suscrito. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de la cláusula anterior al presente Convenio podrá ser resuelto:

- 11.1. Por común acuerdo de las partes.
- 11.2. Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- 11.3. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- 11.4. Las partes convienen que ante el surgimiento de algún problema respecto a la titularidad o al saneamiento físico legal del predio sobre el cual se va ejecutar la actividad de perforación del pozo tubular (lo cual es obligación de la Municipalidad), será causal de resolución del presente Convenio.



06

11.5. Las partes convienen precisar que, en caso el incumplimiento resulte imputable al **GOBIERNO REGIONAL** y a **LA MUNICIPALIDAD**, se reserva el derecho de solicitar la devolución del material entregado en obra no ejecutada, a la parte respectiva. Sólo constituyen causas eximentes de responsabilidad, los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas de común acuerdo y la buena fe.

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios, cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Piura, a los 21 días del mes de abril de 2025.

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL PIURA

SEGUNDO GREGORIO MELÉNDEZ ZURITA
ALCALDE DISTRITAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
TAMBOGRANDE